



SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS
GE 324047

OFICIO RESERVADO N°41.-

ANT.: Oficio N° 15/2025, de fecha 05.05.2025 de la Comisión CEI 65 Codelco CORFO SQM litio.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 12 DE MAYO DE 2025.

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SRA. ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

1. Se ha recibido en esta Dirección Nacional, la presentación de antecedentes mediante el cual la Comisión Especial Investigadora encargada de recopilar antecedentes relativos a los actos del gobierno, realizados por Codelco y CORFO, en relación con el acuerdo de asociación suscrito con SQM para la explotación del litio en el Salar de Atacama y la compra de LA MINA SALAR BLANCO, EN MARICUNGA (CEI N° 65), en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido a este Servicio remitir antecedentes relativos a las liquidaciones por impuesto específico a la actividad minera respecto de la explotación de litio a las empresas SQM u otras que se dediquen a esta explotación, su estado procesal y sumas recaudadas.
2. Al respecto el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que entre otras materias, rige el funcionamiento y las atribuciones de los parlamentarios, dispone que los organismos de la Administración del Estado y las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no formen parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales, deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala, o de comisión. Estas peticiones podrán formularse también cuando la Cámara respectiva no celebre sesión, pero en tal caso ellas se insertarán íntegramente en el Diario o en el Boletín correspondiente a la sesión ordinaria siguiente a su petición”.

Asimismo, se establece que dichos informes y antecedentes serán proporcionados por el servicio, organismo o entidad por medio del Ministro del que dependa o mediante el cual se encuentre vinculado con el Gobierno, manteniéndose los respectivos documentos en reserva o secreto. El Ministro sólo los proporcionará a la comisión respectiva o a la Cámara que corresponda, en su caso, en la sesión secreta que para estos efectos se celebre.

También se menciona que quedan exceptuados de las obligaciones señaladas anteriormente, los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso.

3. Al respecto cabe indicar que, dado que la información solicitada se encuentra sujeta a reserva tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario, esta ha sido remitida al Ministro de Hacienda, mediante Oficio Secreto N°60 de fecha 12 de mayo de 2025, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Saluda a usted,

DIRECTOR

CSM/PSM/CGG/MCRB/LRP

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. María Soledad Fredes Ruiz
Secretaría General Comisión Especial Investigadora
- Ministro de Hacienda
- Gabinete del Director
- Subdirección de Fiscalización
- Dpto. de Diseño de Procedimientos
Área de Apoyo Legal, Procedimientos Administrativos e Instrucciones